
**REGLAMENTO
DE LAS COMISIONES DISTRITALES DE NUEVA ALIANZA HIDALGO**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las Comisiones Distritales de Nueva Alianza Hidalgo que se constituyan en el Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, fracción III; 31, fracción VII; 40, fracción III; y 50, fracción III del Estatuto de Nueva Alianza Hidalgo.

ARTÍCULO 2.- La aplicación y observancia del presente Reglamento corresponde a los Órganos de Gobierno y Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo previstos en el artículo 19 del Estatuto de Nueva Alianza Hidalgo, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Para su interpretación se estará a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento es de carácter obligatorio para todos los Órganos de Gobierno y de Dirección, así como para todos los afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Hidalgo.

En caso de controversia, la aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponderá al Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados a Nueva Alianza Hidalgo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS COMISIONES DISTRITALES DE NUEVA ALIANZA HIDALGO

ARTÍCULO 4.- Las Comisiones que regula el presente Reglamento son Órganos estatutarios de la Entidad de carácter permanente. Su integración deberá encontrarse justificada en la necesidad programática del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo en cada uno de los Distritos Electorales Locales del Estado, con la finalidad de establecer un vínculo directo con la ciudadanía que permita el conocimiento y la atención a las exigencias de la sociedad.

Las Comisiones Distritales de Nueva Alianza Hidalgo deberán realizar sus actividades observando en todo momento los principios organizativos previstos en el artículo 18 del Estatuto.

ARTÍCULO 5.- El Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo elaborará las propuestas de integración de las Comisiones Distritales que considere necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos partidarios atendiendo como criterios la extensión territorial y la densidad poblacional del Distrito respectivo, así como la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 6.- Las Comisiones Distritales se integrarán por lo menos con un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y un Coordinador o Coordinadora Ejecutiva.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DISTRITALES DE NUEVA ALIANZA HIDALGO

ARTÍCULO 7.- Podrán ser integrantes de las Comisiones Distritales, solo quienes se encuentren debidamente afiliados y afiliadas a Nueva Alianza Hidalgo, de conformidad con el artículo 7 Estatutario y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para normar la integración y funcionamiento de la Comisión Estatal de Afiliación del Partido Nueva Alianza Hidalgo.

ARTÍCULO 8.- El Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal, previa autorización del Comité de Dirección Estatal, formulará ante el Consejo Estatal, una propuesta de integración de las Comisiones Distritales que consideren necesarias justificando su determinación en términos de lo dispuesto en el Estatuto y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9.- El Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal, deberá presentar por escrito al Comité de Dirección Estatal, su propuesta de integración de las Comisiones Distritales, atendiendo lo siguiente:

- I. Que los integrantes de la propuesta que sea formulada, cuenten con probada militancia dentro Nueva Alianza Hidalgo;
- II. Que los integrantes de la propuesta que se formule, hayan destacado en el espacio Distrital que desean representar en las actividades Partidarias;
- III. La propuesta deberá incluir la participación de mujeres y jóvenes; y
- IV. Los integrantes de la propuesta, deberán presentar un Plan de Trabajo de acuerdo a los Documentos Básicos de Nueva Alianza Hidalgo y a las necesidades del Distrito que desean representar, el cual desarrollarán en el desempeño de su cargo Partidista.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Estatal aprobará, en su caso, las propuestas de integración de las Comisiones Distritales que para tal efecto realice el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo, cuando considere que las mismas se encuentran debidamente justificadas en términos del Estatuto y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- El Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo, ratificará los nombramientos de los integrantes de las Comisiones Distritales y procederá de conformidad con el artículo 50, fracción XXIX, primer párrafo del Estatuto de Nueva Alianza Hidalgo.

ARTÍCULO 12.- El Comité de Dirección Estatal podrá negar la ratificación de los nombramientos de los integrantes de las Comisiones Distritales en términos del artículo 50 del Estatuto Partidario.

ARTÍCULO 13.- Los integrantes de las Comisiones Distritales de Nueva Alianza Hidalgo durarán en su encargo 1 año a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo más.

ARTÍCULO 14.- Cuando a juicio del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo, uno o todos los integrantes de las Comisiones Distritales no cumplan debidamente con su desempeño, el Presidente o Presidenta del Comité lo hará del conocimiento del H. Consejo, para, de contar con su aprobación, nombrar a quién o quienes le sustituyan el encargo.

ARTÍCULO 15.- En caso de renuncia o ausencia definitiva del Presidente o Presidenta o de alguno de sus miembros de la Comisión Distrital, el Presidente o Presidenta del Comité de Dirección Estatal nombrará a quién le sustituirá, mientras el Consejo Estatal elige el nuevo de conformidad con el procedimiento Estatutario y del presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES DISTRITALES DE NUEVA ALIANZA HIDALGO

ARTÍCULO 16.- Las Comisiones sesionarán ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses a convocatoria de su Presidente o Presidenta. La convocatoria deberá ser emitida por lo menos con 48 horas previas a la celebración de la Sesión que se trate, y deberá publicarse en los Estrados correspondientes.

ARTÍCULO 17.- Las Comisiones podrán sesionar en forma extraordinaria, para lo cual el Presidente o Presidenta deberá emitir la convocatoria correspondiente por lo menos con veinticuatro horas previas a la celebración de la Sesión que se trate, y deberá publicarse en los Estrados que para tal efecto se establezcan.

ARTÍCULO 18.- Las Comisiones sesionarán válidamente con la presencia de al menos dos de sus integrantes y aprobarán por mayoría las determinaciones que en el ámbito de sus atribuciones correspondan. En todo momento deberán actuar de conformidad con las determinaciones que establezca el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo.

ARTÍCULO 19.- De todas las Sesiones que celebren las Comisiones deberá levantarse un acta circunstanciada en la que se establezcan por lo menos el lugar y fecha de celebración, el quórum de asistencia, la orden del día y una síntesis de los puntos tratados.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES DISTRITALES DE NUEVA ALIANZA HIDALGO

ARTÍCULO 20.- Las Comisiones Distritales de Nueva Alianza Hidalgo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Observar y fomentar el cumplimiento del Estatuto de Nueva Alianza Hidalgo, entre los afiliados y afiliadas y aliados y aliadas de su ámbito competencial;
- II. Realizar las actividades que al efecto determine el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo;
- III. Informar mensualmente al Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo, las actividades realizadas;
- IV. Participar en los programas y actividades ordinarias y de campaña bajo el esquema y dirección que determinen los Órganos estatutarios competentes;

- V. Fomentar la participación ciudadana en la vida Partidaria;
- VI. Difundir las propuestas y Plataforma Electoral de Nueva Alianza Hidalgo ante la ciudadanía;
- VII. Organizar actividades culturales, deportivas y sociales que permitan un mayor acercamiento con la ciudadanía, de conformidad con el programa de trabajo aprobado para tal efecto;
- VIII. Auxiliar a la ciudadanía en la gestión de soluciones y propuestas ante los representantes populares de Nueva Alianza Hidalgo;
- IX. Las demás que se deriven del Estatuto y del programa de trabajo aprobado por el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES Y DERECHOS DE LAS COMISIONES DISTRITALES DE NUEVA ALIANZA HIDALGO

ARTÍCULO 21.- Las Comisiones Distritales de Nueva Alianza Hidalgo, tendrán las siguientes facultades:

- I. Instrumentar las actividades que de conformidad con el programa de trabajo determine el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo;
- II. Proponer al Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo, la realización de actividades que por las condiciones específicas del Distrito se consideren necesarias;
- III. Tener representación en las Sesiones del Consejo Estatal de Nueva Alianza Hidalgo, en términos del artículo 31, fracción VII del Estatuto;
- IV. Coadyuvar con la Comisión Estatal de Afiliación en las actividades para la promoción de afiliación a Nueva Alianza Hidalgo;
- V. Coordinar en su ámbito competencial las actividades de promoción y capacitación política de conformidad con la determinación emitida por el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo;
- VI. Todas las demás que se deriven del Estatuto y del programa de trabajo aprobado por el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LAS COMISIONES DISTRITALES DE NUEVA ALIANZA HIDALGO

ARTÍCULO 22.- Para garantizar la eficacia en el desarrollo de los trabajos realizados por las Comisiones Distritales, el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo, podrá establecer dentro del programa correspondiente, un esquema de coordinación en aquellos casos en los que existan varios Distritos Electorales Locales en un solo Municipio.

ARTÍCULO 23.- Para conocer y analizar los resultados y el avance de los trabajos realizados por las Comisiones previstas en el presente Reglamento, el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo, deberá celebrar una Reunión Estatal de evaluación por lo menos cada tres meses.

El Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Hidalgo, deberá informar al Consejo Estatal de Nueva Alianza Hidalgo, los resultados de la evaluación referida en el punto anterior a la celebración de la reunión correspondiente de éste.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la inscripción que realice la autoridad electoral en el libro correspondiente.